



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado.20001-40-03-002-2020-00050-00

PROCESO DECLARATIVO – VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL presentada por PATRICIA LEONOR DAZA CRUZCO, a través de apoderado judicial, contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

El Artículo 83, núm. 3 Código General del Proceso, prevé que a la demanda deberá acompañarse, entre otros; *“Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante”*.

A la vez que el Artículo 90 ibídem consagra que el juez declarará inadmisibles la demanda *“2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”*.

La demanda presentada versa sobre la reclamación de la Póliza Principal No. 2540 05578-19, con número de póliza 2540 – 0733260 – 06 Póliza grupo plan nivelado, por el siniestro de incapacidad total y permanente. No obstante, no se allegó copia de dicho documento, que es la prueba de dicho negocio jurídico.

Se avista que entre las solicitudes probatorias enervadas en la demanda, está que de oficio se requiera a la entidad demandada para que aporte dicha documentación, empero conforme a lo normado en el inciso 2º Artículo 173 Código General del Proceso *“El juez se abstendrá de ordenar la practica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*.

Así las cosas, en ejercicio de dirección temprana del proceso y conforme a lo antes expuesto se procederá a inadmitir la demanda, para que en el término de 5 días se aporte copia de la Póliza Principal No. 2540 05578-19, con número de póliza 2540 – 0733260 – 06 Póliza grupo plan nivelado.

Por lo tanto, se

R E S U E L V E:

1.-Inadmítase la presente demanda. Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar, so pena de rechazo.

2. Reconózcase que el Abogado Pedro Antonio Miranda Fontanilla obra como apoderado de la señora Patricia Leonor Daza dentro de este asunto, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c21cce7349421793ac139ef9b629577216734549ceb3066908b78c9ea8bb7591

Documento generado en 03/09/2020 11:39:02 a.m.